



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

22758/2014/6 - RELMA S.A. S/ QUIEBRA S/INCIDENTE DE
RECUSACION CON CAUSA

Juzgado n°20 - Secretaria n°40

Buenos Aires, 29 de agosto de 2016.

Y VISTOS:

I. La fallida y sus garantes recusaron con causa al titular del Juzgado n° 19 del fuero (fs. 32/42), invocando la causal prevista por el cpr.17: 10.

II. El Juez recusado informó a fs. 45/48 en los términos del cpr. 26, entendiendo no hallarse comprendido en la causal de recusación atribuida.

III. Los fundamentos del dictamen de la Fiscal de Cámara que antecede, y que esta Sala comparte y hace suyos, resultan suficientes para desestimar la recusación formulada.

La causal prevista en el inciso 10 del artículo 17 antes citado, justifica la recusación en caso de "tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos".

Los peticionarios sostuvieron su planteo en lo decidido por el magistrado al declarar la quiebra de la sociedad y sus garantes por considerar no alcanzadas las mayorías legales, extremo resistido por el magistrado quien dijo que solo se limitó a decidir la cuestión que le fue propuesta y que carece de enemistad contra los recusantes.

Frente a ello no se advierte de qué modo podría configurarse el motivo de recusación, en la medida de que ella se fundó en la decisión adoptada





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

por el *a quo* al denegar la homologación de los concursos preventivos.

Es que los sentimientos personales que la ley establece como causa de recusación no pueden inferirse de la negativa de una petición procesal, más allá del acierto o error de tal resolución (extremo para los que el ordenamiento prevé sus correspondientes remedios), pues tal indicio, no es susceptible de conducir a una conclusión unívoca, teniendo en cuenta el criterio restrictivo con que deben ser meritadas las causales previstas por el art. 17 del C.P.C.C. (CNCom. esta Sala *in re* “Vegas Jorge A. c/ Trepat Claudio Sergio y otros s/ ejecutivo s/ expediente de recusación con causa” del 04.11.05).

IV. Por lo expuesto, se rechaza la recusación con expresión de causa formulada en autos.

V. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, y a la Fiscalía de Cámara en su despacho, y devuélvase al Juzgado de origen.

VI. Oportunamente cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN.

MATILDE E. BALLERINI

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO

ANA I. PIAGGI

